**CONSEJO DE ESTADO**
**SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**

BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

**Expediente:** **11001031500020200174900**
**Asunto:** **Control inmediato de legalidad del Auto de 11 de abril de 2020 (Ministerio de Relaciones Ext.)**
**Decisión:** **Avoca conocimiento**

Procede el despacho a avocar el conocimiento del auto de 11 de abril de 2020, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual prorroga la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios que se adelantan en primera instancia por esa oficina, a partir de cero (00:00) horas del día 13 de abril hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

## I. CONSIDERACIONES

La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, calificó el brote de COVID-19 (coronavirus) como una pandemia, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución núm. 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y en consecuencia, entre otras medidas, ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del Covid-19.

El 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió la Directiva Presidencial núm. 02, dirigida a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial a través de la cual

adoptó medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC- con el propósito de garantizar la prestación del servicio público[1].

Alineados a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, mediante Circulares internas C-DSG-DITH-20-000028 y C-DSG-DITH-20-000029 del 10 de marzo y C-DSG-DITH-20-000035 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores, estableció para sus colaboradores en planta interna y el servicio exterior, directrices de carácter temporal y transitorio para la prevención del COVID-19, durante la emergencia sanitaria decretada hasta el 30 de marzo de 2020[2].

En virtud de lo anterior, mediante auto de 17 de marzo de 2020 la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, ordenó suspender los términos en los procesos disciplinarios que se adelantan en primera instancia por dicha oficina, a partir del martes 17 de marzo de 2020 y hasta la última hora del día 27 de marzo de 2020[3].

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Politica y en la Ley 137 de 1994, expidió el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días.

Posteriormente, a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirud Covid-19 y el mantenimiento del orden público, entre ellas, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas

[1] De acuerdo a lo consignado en los antecedentes del auto de 11 de abril de 2020.
[2] De acuerdo a lo consignado en los antecedentes del auto de 11 de abril de 2020.
[3] De acuerdo a lo consignado en los antecedentes del auto de 11 de abril de 2020.

habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Con el fin de reforzar las medidas adoptadas, cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional atendiendo el principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política y en aras de continuar garantizando el debido proceso y el derecho de defensa que consagra la Ley 734 de 2002, con auto de 27 de marzo de 2020, se resolvió prorrogar la suspensión de términos procesales desde el 28 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

A través del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020[4], el Ministerio de Justicia y del Derecho decretó la suspensión de términos de las acuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa .

A su vez, el Presidente de la República, en uso de sus facultades especiales, expidió el Decreto 531 de 8 de abril de 2020[5], a través del cual ordenó aislamiento preventivo obligatorio de todas las

[4] **Artículo 6º. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa**. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia…"

[5] "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

En concordancia con lo anterior, el secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores, expidió la Circular Interna C-DSG-DITH-20-000054 del 8 de abril de 2020, por la cual indicó a los funcionarios que prestan servicios en la planta interna que deben continuar con el estricto cumplimiento de las órdenes e instrucciones señaladas en los Decretos 457 y 106 de 2020 y en la Circular interna C-DSG-DITH-20-000044 del 24 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo anterior, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el ánimo de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que consagra la Constitución Política y la Ley 734 de 2002, ordenó prorrogar la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios que se adelantan en primera instancia por esa oficina a partir de la cero horas del día 13 de abril hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, es competente el Consejo de Estado para ejercer el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que sean dictadas por autoridades nacionales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, como el que se presenta en este caso.

En mérito de lo expuesto, el despacho sustanciador

**RESUELVE:**

**Primero.** Avocar el conocimiento, en única instancia, del Auto de

11 de abril de 2020, expedido por la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Segundo.** Se ordena a la Secretaría General de la Corporación que fije un aviso sobre la existencia del presente proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, publicará el aviso en la página web del Consejo de Estado.

**Tercero.** Notificar personalmente el presente auto o a través de correo electrónico, a la Ministra de Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

**Cuarto.** Notificar personalmente el presente auto o a través de correo electrónico, al Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 171 y 185 del CPACA.

**Quinto.** Notificar personalmente el presente auto o a través de correo electrónico, al representante legal o a quien haga sus veces, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines del artículo 610 del Código General del Proceso.

**Sexto.** Correr traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, se pronuncie sobre la legalidad del Auto de 11 de abril de 2020.

**Séptimo.** Ordenar al Ministerio de Relaciones Exteriores**,** que aporte todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso y se le recuerda la

obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos que dieron origen al Auto antes mencionado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el parágrafo 1.º del artículo 175 del CPACA. Para este fin se le otorga un término de diez (10) días.

**Octavo.** Ordenar al representante legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, o a quien se delegue para tales efecto, que a través de la página web oficial de la entidad, se publique esta providencia a fin de que todos los interesados tengan conocimimiento de la iniciación del presente trámite judicial. La Secretaría General de la Corporación requerirá a la entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**Noveno.** Se ordena a la Secretaría General que una vez expire el término de la publicación del aviso, pase el asunto al Ministerio Público, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**Décimo.** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se recibirán únicamente en el siguiente correo electrónico secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ**
**Consejero de Estado**